

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No 081

Fecha Estado: 19/07/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520070080200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO GALINDO HERNANDEZ	Auto decide recurso No repone. Concede apelación.	18/07/2023		
05001400300620220128500	Ejecutivo Singular	ANGELA MARIA TORO OCAMPO	JANET CRISTINA VELEZ GARZON	Auto avoca conocimiento Avoca, remite oficio, corre traslado a liquidación de crédito.	18/07/2023		
05001400300620220136000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CARMEN ALICIA DELGADO RIOS	Auto avoca conocimiento Avoca.	18/07/2023		
05001400300620230003400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE SA	CARLOS ALBERTO CARDENAS GALLO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple	18/07/2023		
05001400300920190076700	Ejecutivo Singular	IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A.	SERGIO MAURICIO HIGUITA CADAVID	Auto termina proceso por transacción Termina por transacción. Levanta medidas cautelares	18/07/2023		
05001400300920200081500	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	GUSTAVO DE JESUS ECHEVERRI CALDERON	Auto requiere Incorpora, requiere poder con facultad expresa de recibir.	18/07/2023		
05001400300920210007500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	GLORIA GIRALDO GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora.	18/07/2023		
05001400300920210007500	Ejecutivo Singular	BANCO OCCIDENTE S.A.	GLORIA GIRALDO GOMEZ	Auto ordena incorporar al expediente y requiere.	18/07/2023		
05001400300920210112000	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ARDILA ARRIETA	IRINA ISABEL RAMIREZ CASTRO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple protocolo	18/07/2023		

ESTADO No 081		Fecha Estado: 19/07/2023				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020220008100	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA	VIVIANA PATRICIA DOMINGUEZ LARA	Auto avoca conocimiento Avoca, remite oficio, aprueba liquidación, acepta sustitución a poder.	18/07/2023		
05001400301120220010500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	LISDEY DAMARIS ALZATE QUINTERO	Auto requiere previo a resolver solicitud de terminación.	18/07/2023		
05001400301520210068100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	GLORIA ISABEL ARIAS OSPINA	Auto ordena incorporar al expediente y requiere nuevamente pago de arancel.	18/07/2023		
05001400301520210072000	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOANSEBASTIANSOTOGAL LEGO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Remite oficio.	18/07/2023		
05001400301620210091800	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ALFREDO OSORIO LONDOÑO	Auto pone en conocimiento No accede, no hay dineros.	18/07/2023		
05001400301620210094500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE JOAQUIN VERONA SANCHEZ	Auto avoca conocimiento Incorpora, corre traslado a liquidación.	18/07/2023		
05001400301720190021600	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	KAUDLA YESSENIA NAFFAH MONCADA	Auto requiere Incorpora, requiere liquidación de crédito actualizada.	18/07/2023		
05001400301820140167800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JHON ERIK ZUÑIGA RIVERA	Auto niega recurso Rechaza recurso por extemporáneo	18/07/2023		
05001400301820210042500	Ejecutivo Singular	BLUE MARLIN S.A.S.	BROKER LOGISTICS TRANSPORT S.A.S.	Auto corre traslado Incorpora, corre traslado a solicitud de desistimiento de los efectos favorables de la sentencia.	18/07/2023		
05001400301920210108200	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.	FERNEY ALEXIS LOPEZ GOMEZ	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Requiere al Juzgado de origen	18/07/2023		
05001400301920210132300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA	EMILSE DEL SOCORRO LANDITA CHANCI	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Requiere pieza procesal al Juzgado de origen. Se corre traslado a la liquidación de crédito.	18/07/2023		
05001400302020210102600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	RAUL ANDRES TANGARIFE DUQUE	Auto ordena entrega de título al ejecutante con abono a cuenta.	18/07/2023		
05001400302020210102600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA	RAUL ANDRES TANGARIFE DUQUE	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, no accede.	18/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120200063600	Ejecutivo Singular	C.I. INVERSIONES TRUJILLO MONTES	JHON DAVID ARBELAEZ CEBALLOS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento aunque incumple. Requiere al Juzgado de origen remisión de pieza procesal	18/07/2023		
05001400302120200078800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HUMBERTO PINZON SANCHEZ	Auto pone en conocimiento Acepta subrogación parcial, cesa ejecución respecto al FNG, continúa ejecución frente a Bancolombia.	18/07/2023		
05001400302120220018100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO COBELEN	MARINA DEL SOCORRO CORREA ARANGO	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Incorpora. Se corre traslado a la liquidación de crédito	18/07/2023		
05001400302320220046300	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.	JUUDY ANDREY MARIN SALINAS	Auto avoca conocimiento Avoca conocimieto. Remite oficio. Se corre traslado a la liquidación de crédito.	18/07/2023		
05001400302520220098100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE MARIO ARENAS VERA	Auto avoca conocimiento Avoca, remite oficio, corre traslado a liquidación, autoriza dependiente.	18/07/2023		
05001400302620180124100	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ	FRANCISCO GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Saldo a favor	18/07/2023		
05001400302620180124100	Ejecutivo Singular	JUAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ	FRANCISCO GONZALEZ	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora. No accede	18/07/2023		
05001400302620210068100	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO QUINTERO RUIZ.	MAURICIO VASQUEZ YEPES	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Incorpora. Requiere so pena de desistimiento tácito	18/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/07/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

PARA FILTRAR Y BUSCAR LOS AUTOS POR RADICADO DAR
CTRL + F



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 005 2007 00802 00

1. ASUNTO A RESOLVER

Vencido como se encuentra el término de traslado del recurso de reposición propuesto por la parte demandante, contra el auto calendarado 01 de febrero de 2023 (Documento 03 expediente digital), procede el Despacho a resolver el citado medio de impugnación.

2. FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Interpone el apoderado judicial de la parte ejecutada recurso de reposición en contra del auto que declaró infundada la solicitud de nulidad propuesta; indicó el recurrente que, la causalidad invocada en el asunto se trata de nulidad insaneable según el artículo 136 del C.G.P. Expuso que, el rechazo del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia por su pretendida extemporaneidad no puede atribuirse a un error u omisión por parte de la demandada, por haberse notificado esta por edicto, no siendo el vicio imputable a la parte, si no que debió ser corregida por el juez que rechazó el recurso, en el sentido que el apelante debía saber que la providencia debió notificarse por estados. Indicó que, el control de legalidad correspondía al juez quien debió garantizar el derecho de controversia en el proceso.

Expuesto de esta forma, el reparo que a la providencia enrostra el impugnante, y la contradicción a la misma, procede el Despacho a definir el recurso interpuesto, previas las siguientes

3. CONSIDERACIONES

3.1 DEL RECURSO Y SU TRAMITE

El artículo 318 del CGP, establece que: *"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de*

súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

3.2. De las Nulidades.

Artículo 133 del C.G.P, señala lo siguiente:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.*

3.3 Saneamiento de la Nulidad.

Mientras tanto, el Art 135 ibídem, dispone lo siguiente:

"La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.*
- 2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.*
- 3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.*
- 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.*

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o premitir íntegramente la respectiva instancia, son insanables.”

3.4. Caso concreto.

Ante los artículos referenciados, se advierte que la apoderada judicial de la parte ejecutada, propuso nulidad en el proceso de la referencia por el numeral 2 del artículo 133 del C.G. del P., pues considera que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad incurrió en un error al notificar el auto de ordenó seguir adelante con la ejecución por edicto, y, que, como consecuencia del error se cercenó en su

integridad el trámite de segunda instancia que correspondía por causa del recurso interpuesto. Argumentó que el rechazo del recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia fue debido a su presunta extemporaneidad, la cual no puede deberse a un error u omisión de la parte demandada, ya que la sentencia fue notificada por edicto de forma errónea, el cual fue un hierro por parte del Juez de conocimiento, y el juez de segunda instancia que rechazó el recurso debió corregir esto.

Ahora bien, siendo esta la oportunidad para decidir, se procedió a verificar nuevamente las actuaciones que llevaron a emitir el auto hoy discutido, encontrándose que, por providencia de 4 de septiembre de 2019 se concedió el recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución (Fl. 237 C-1), y, posteriormente, por providencia de 22 de noviembre de 2019 se emitió auto de Cúmplase lo resuelto por el superior (Fl. 240 C-1).

Es importante destacar que ,la Corte Constitucional ha indicado que existen causales de nulidad sanables y otras que por su naturaleza son insaneables¹, explicando, a través de una interpretación cuidadosa del artículo 136 del C.G.P, acerca del saneamiento de una nulidad, por falta de alegación o por la actuación de la parte sin proponerla; es decir, si la causal de nulidad no es alegada, esta se entenderá saneada. De tal suerte que, se observa en el expediente, que la apoderada de la parte ejecutada en escrito de 03 de septiembre de 2019, interpuso recurso de reposición frente al auto de ordenó seguir adelante con la ejecución, por considerar que la sentencia era incongruente con hechos y excepciones propuestas, que al interior del presente trámite se propuso como excepción el pago de la obligación y que esto no fue tenido en cuenta al momento de emitir la decisión a pesar de las pruebas aportadas; sin embargo, no se advierte que por parte de la apoderada ejecutada se haya realizado manifestación alguna respecto a la nulidad que ahora propone.

En ese orden de ideas, una vez la apoderada ejecutada actuó en el proceso, debió proponer la nulidad en la cual consideró que se había incurrido. Se insiste que, de conformidad con el artículo 136 del C.G.P, la nulidad se considera saneada cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. Por ello, y de conformidad con lo anterior expuesto, se puede concluir que, de haberse configurado la causal de nulidad invocada por la apoderada de los ejecutados, la misma fue saneada puesto que, la togada que representa a la parte ejecutada no propuso la nulidad invocada en el momento oportuno, esto es al momento en el que interpuso el recurso de reposición frente al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 136 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que se ha presentado apelación en subsidio de la reposición, conforme los arts. 321 (numeral 6), 322 y 323 del CGP, se concede apelación en el efecto devolutivo, por lo que se ordena remitir el expediente al

¹ sentencias C-537 DE 2016

superior, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso.

En otro orden de ideas, se advierte que el apoderado ejecutante solicitó aclaración al auto de 01 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que, si hubo pronunciamiento de la parte ejecutante frente al recurso, solo que por error involuntario del despacho, dado que la Oficina de Apoyo no remitió en tiempo el memorial, no se pudo tener en el expediente el pronunciamiento al resolverse el recurso. Pese a lo anterior, dichas manifestaciones no alteran la decisión que se tomó de negar la nulidad propuesta por la ejecutada, por lo que simplemente será incorporado el pronunciamiento de la ejecutante al expediente, para que sea tenido en cuenta por el superior al momento de resolver el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 01 de febrero de 2023, por las razones que se esbozan en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER apelación en el efecto devolutivo de conformidad con los artículos 322 y 323 del C.G.P. En consecuencia, se ordena remitir el expediente digital al Juzgado Civil de Ejecución de Medellín del Circuito -Reparto (Art. 10, Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del CSJ), por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a fin de que se resuelva el recurso.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 006 2022 01285 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 22 de junio de 2023. (Anexo No. 1).

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 9 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmepaled@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo 2). Una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Remisión Oficios Cambio de cuenta judicial - Expediente Rad. 05001400300620220128500

Microsoft Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: tocanma1@gmail.com (tocanma1@gmail.com) Asunto: Remisión Oficios Cambio de cuenta judicial - E... Jue 22/06/2023 2:45 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: tocanma1@gmail.com

07OficioCajeroPagadorCamb... 409 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de los mismos para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Anexo No. 2

ANGELA MARIA TORO OCAMPO

Persona Natural

tocanma1@gmail.com

LIQUIDACION DE CREDITO	EJECUTIVO		JUZGADO	SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN		
DEMANDADO	JANET CRISTINA VELEZ GARZON		CEDULA	43.679.806	RADICADO	2022-01285
CAPITAL	4.000.000	DE PESOS M/L	INTERESES MORATORIOS	DESDE EL 1° DE JULIO DE 2022		

TASA DE INTERES MAXIMA COMERCIAL PARA INTERES MORATORIO,
SEGÚN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

DESDE	HASTA	PORCENTAJE	DIAS	VALOR CAPITAL	INTERESES	SALDO	TOTAL
01-jul-22	31-jul-22	2,1%	30	4.000.000	84.000	84.000	4.084.000
01-ago-22	31-ago-22	2,1%	30	4.000.000	84.000	168.000	4.168.000
01-sep-22	30-sep-22	2,1%	30	4.000.000	84.000	252.000	4.252.000
01-oct-22	31-oct-22	2,1%	30	4.000.000	84.000	336.000	4.336.000
01-nov-22	30-nov-22	2,1%	30	4.000.000	84.000	420.000	4.420.000
01-dic-22	31-dic-22	2,1%	30	4.000.000	84.000	504.000	4.504.000
01-ene-23	31-ene-23	2,1%	30	4.000.000	84.000	588.000	4.588.000
01-feb-23	28-feb-23	2,1%	30	4.000.000	84.000	672.000	4.672.000
01-mar-23	31-mar-23	2,1%	30	4.000.000	84.000	756.000	4.756.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESE						4.756.000	
GASTOS PROCESALES						28.200	
AGENCIAS EN DERECHO						\$ 200.000	
COSTAS DEL PROCESO						\$ 1.426.800	

GRAN TOTAL	\$ 6.411.000
------------	--------------


ANGELA MARIA TORO OCAMPO
C.C.43'502.799



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 006 2022 01360 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 006 2023 00034 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

INFORME: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI, se pudo constatar que dentro del presente proceso no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

Ana María Posada Vélez
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 11 de julio de dos mil veintitrés

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A
DEMANDADO: SERGIO MAURICIO HIGUITA CADAVID
YUDI ALEXANDRA GARCES CARDONA
RADICADO: 05001 40 03 009 2019 00767 00

1.- De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento:

- *La demanda de acumulación allegada por la parte ejecutante.*

No obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto en virtud al trámite impartido a la solicitud de terminación por transacción allegada por las partes, junto con sus respectivos impulsos.

2.- Se advierte además que, dentro del proceso de la referencia se encuentra documento suscrito tanto por el apoderado de la parte ejecutante como por la parte ejecutada, quienes manifiestan que han celebrado contrato de transacción para dar por terminado el procedimiento que aquí se sigue, por cuanto el ejecutado se encuentra a paz y salvo en los cánones de arrendamiento hasta el 06 de julio de 2022.

Al respecto, dispone el artículo 2469 del Código Civil que "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (...)*", en tanto que el artículo 2470 *ídem*, señala en su

orden, que *"No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción"*.

Por su parte, el artículo 312 del C.G. del P. consagra el trámite que ha de imprimírsele a la transacción, indicando que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. (...)"

Ahora, desde la óptica procesal, la transacción es vista como un modo anormal de terminación del proceso, pero para que esto ocurra es necesario que verse o defina en su totalidad los asuntos discutidos y si así acontece, entonces el auto que la acepta finaliza con efectos de cosa juzgada la controversia. Así, el artículo 2483 del C.C. consagra que *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia (...)"*.

Como la solicitud de terminación del proceso por transacción se ajusta a los lineamientos de las preceptivas normativas en cuestión, en cuanto contiene los términos bajo los cuales se llevó a efecto la misma, está suscrita por el apoderado de la parte ejecutante y el ejecutado, está además dirigida al juez de ejecución que actualmente conoce del asunto; se aprobará por estar ajustada a derecho y como consecuencia de ello, se declarará terminado el proceso por transacción, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción realizada entre el ejecutante, **IMPORTACIONES CONCAVOS Y HERRAMIENTAS S.A** y el ejecutado, el señor **SERGIO MAURICIO HIGUITA CADAVID**.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR POR **TRANSACCIÓN** CELEBRADA entre las partes.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, se **DISPONE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto consistentes en:

- El levantamiento del embargo de los bienes que por cualquier causa llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, a favor de YUDI ALEXANDRA GARCES CARDONA cc 43.259.197 y SERGIO MAURICIO HIGUITA CADAVID CC 71.616.749, dentro del proceso adelantado en el Juzgado Segundo de Familia de Medellín, radicado: 2017-00782. La medida fue comunicada mediante oficio 4406 de 17 de septiembre de 2019, expedido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín.
- El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados YUDI ALEXANDRA GARCES CARDONA CC 43.259.197 y SERGIO MAURICIO HIGUITA CADAVID CC 71.616.749 y los cuales se encuentran en la carrera 45 #44-50, local 109 de Medellín. Para lo cual se comisionó a los Juzgados Transitorios Civiles, ahora Juzgados Civiles Municipales Para El Conocimiento Exclusivo De Despachos Comisorios. Sin embargo, no se advierte en el expediente que la diligencia se haya llevado a cabo; por consiguiente, se ordena oficiar informando la terminación del proceso.

TERCERO: Se **ORDENA** el desglose de los documentos aportados y que sirvieron como base de la ejecución, tal y como lo establece el artículo 116 del C. G. del P. Se reitera que, deberá la parte ejecutada allegar la constancia de pago original del arancel y las copias de los documentos que pretende desglosar.

CUARTO: PARA LA EXPEDICIÓN DE OFICIOS y conforme los Acuerdos PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encargará de realizar la solicitud de elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado; advirtiéndose a la parte ejecutada, según los artículos 111 y 125 del C.G. del P, que para retirar el

oficio deberá estar pendiente del **sistema de consulta que informa que el OFICIO FUE ELABORADO** y la forma en la que se hará entrega del mismo.

Tenga presente que el diligenciamiento del oficio, así como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 07 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 009 2020 00815 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura:

- Memoriales allegados de manera reiterativa por el apoderado de la parte ejecutante a través de los cuales solicita la entrega de dineros.

Sin embargo, se advierte que, previo a ordenar la entrega de dineros se debe allegar liquidación del crédito en la cual se imputen todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar y la cual no obra en el expediente, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

- Solicitud de oficiar a EPS allegada por el apoderado de la parte ejecutante.

Ante ello, el despacho no impartirá trámite por sustracción de materia, en virtud a la solicitud de terminación allegada con posterioridad por el profesional del derecho.

2. Antes de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada (Archivo 20 Cdno. 1), se requiere a quien suscribe el citado memorial, para que allegue poder con la facultad expresa para recibir; conforme lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. del P. o en su defecto la solicitud de terminación coadyuvada por el representante legal de la entidad ejecutante, comoquiera que el poder que se encuentra en el proceso carece de dicha posibilidad para terminar el proceso (Archivo 2 Cdno. 01).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 07 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 009 2021 00075 00

1. Antes de proveer sobre las solicitudes de subrogación y de terminación "*parcial*" del proceso allegadas, (Archivos 14, 16 y 17 Cdno. 1), se requiere a la memorialista y a la parte ejecutante para que se sirvan aclarar lo pretendido, comoquiera que, hace alusión a la subrogación parcial, pero en el documento allegado por BANCO DE OCCIDENTE, no se indica expresamente cuál de las dos obligaciones perseguidas en el presente proceso, es la que se pretende subrogar y posteriormente, cesar la ejecución conforme a las solicitudes que anteceden.
2. De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes, liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte ejecutante. No obstante, en virtud a la solicitud de terminación y la solicitud de subrogación parcial, una vez se aclare lo anotado en el numeral que antecede, se dará el trámite correspondiente a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE

LG



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 07 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 009 2021 00075 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes:

- Constancia de diligenciamiento del Oficio No. 403 del 18 de abril de 2022 (Archivo 15 Cd. 1).
- Respuesta al Oficio No. 403 del 18 de abril de 2022 allegada por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño a través de la cual indica haber registrado la respectiva medida cautelar.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

LG

Anexo No. 1

R-257-2022

Rionegro, 23 de junio de 2022



6-01-20220623001140

Fecha: 23/06/2022 04:23:28 p. m. | Usuario:
m.restrepo | Almacenar en: 137460 | BAR
FLOTANTE CRUCERO DE LA FANTASIA | Número de
Guía: CORREO

Señores
JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
Profesional Universitario Grado 12
ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellin

Asunto: Respuesta Oficio 403 del 18 de abril de 2022

Radicación: 05001 40 03 009 2021 00075 00
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: BANCO DE OCIDENTE S.A.
Demandado: GLORIA GIRALDO GOMEZ
C.C.43.909.062

Cordial saludo,

Damos respuesta al oficio de la referencia, por medio de la cual se ordenó a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, **EL REGISTRO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre la el establecimiento de comercio BAR FLOTANTE CRUCERO DE LA FANTASIA, identificado con matrícula mercantil Nro. 137460, propiedad de la demandada señora Gloria Giraldo.

Se informa que se registró dicho EMBARGO el 23 de junio de 2022 bajo el N° 4882 del libro VIII.

Cordialmente,

Isabel V.

Se
Unas ó:
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.
DIRECCION JURIDICA
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, de 8:30 a.m. a
12:30 p.m. y de 1:00 a 4:30 p.m.

eja
303
Horario: lunes a viernes,
días hábiles, jornada continua
de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 009 2021 01120 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo**

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 010 2022 00081 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmepalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 04 de julio de la presente anualidad. (Anexo No. 1).

3. No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, y siendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el Art. 446 C. G. del P, se le imparte **APROBACIÓN**.
4. Finalmente; en consideración a lo manifestado en el escrito mediante el cual se sustituye poder (Archivo 17 Cd. 1), allegado vía correo electrónico, acorde con lo establecido en el numeral 5º del artículo 75 del C. G. del P. y el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022, se entiende reasumido el poder conferido por la parte ejecutante al Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ y asimismo, se acepta la sustitución del poder que ostentaba el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, en la entidad GRUPO GER S.A.S., identificada con NIT. 900.265.560-5 en consecuencia, se le reconoce personería suficiente para que en adelante continúe representando los intereses del demandante bajo la forma y en los términos del poder inicialmente conferido.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3º del artículo 122 del C. G. del P**).

Se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de**

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

2020); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Remisión Oficio Cambio de Cuenta Judicial Rad. 05001400301020220008100

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellin

Para: SEBASTIAN GOEZ VANEGAS

18OficioCambioCuentaEjecu...
425 KB

Mar 4/07/2023 12:38 PM

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcempaumed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSA413-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcempaumed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Responder

Reenviar



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 06 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 011 2022 00105 00

En atención a la solicitud plasmada en el memorial allegado vía correo electrónico por la endosataria en procuración, tendiente a que se imparta trámite a subrogación presuntamente allegada durante el mes de octubre de 2022 y se decrete la "*terminación parcial*" por pago de la obligación en la proporción que corresponde a Bancolombia, se hace imperioso requerir a la memorialista para que se sirva remitir al despacho el documento contentivo de la respectiva subrogación junto con sus respectivos anexos, por cuanto los mismos no obran en el expediente, razón por la cual, actualmente, es improcedente acceder a lo solicitado.

Aunado a lo anterior, se remite a la memorialista al proveído del 17 de noviembre de 2022 (Archivo 13 Cd. 1) a través del cual se avocó conocimiento y en el que se indicó expresamente que, mediante correo electrónico, se requirió al juzgado de origen para que procediera con la remisión de los memoriales radicados en siglo XXI que no obran en el expediente, los cuales, hasta la fecha, no han sido allegados.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

¹ **PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN** deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 07 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 015 2021 00681 00

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan y ponen en conocimiento memoriales allegado por quien actuó como apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita ampliar el plazo concedido en el numeral cuarto del proveído del 30 de noviembre de 2022 (Archivo 22 Cd. 1) y título original allegado el 25 de abril de 2023. No obstante, se remite a la parte interesada nuevamente al numeral cuarto del proveído del 30 de noviembre de 2022 (Archivo 22 Cd. 1) a efectos de que se sirva allegar constancia de pago del arancel respectivo a efectos de proceder con el desglose pretendido.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 015 2021 00720 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura “debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial.

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir los oficios indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; la cual se remitió vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 22 de junio de la presente anualidad. (Anexo No. 1).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

Se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Remisión Oficios Cambio de cuenta judicial - Expediente Rad. 05001400301520210072000

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Carlos Mario Osorio Moreno

19OficioCajeroPagador .pdf

13 KB

20OficioCajeroPagador.pdf

13 KB

2 archivos adjuntos (26 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador de los oficios informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de los mismos para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento de los oficios con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle #1 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Responder

Reenviar



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 07 de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 016 2021 00918 00

1. En consideración a la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se le informa que la misma no resulta procedente, por cuanto no existen dineros pendientes en favor de este para ser entregados, de conformidad con el reporte allegado por el área de títulos de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias** el día 07 de julio de 2023 (Ver Anexo).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**¹, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VÁLIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

OFICINA DE EJECUCION

CARLOS ALFREDO OSORIO LONDOÑO



Cerrar Sesión

USUARIO: **CSJ AUTORIZA** ROL: **PMORANTE FIRMA ELECTRONICA** CUENTA JUDICIAL: **050012041700** DEPENDENCIA: **050014303000 - OF EJEC CIVIL MPAL. DESC. MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **04/07/2023 1:14:34 PM** ÚLTIMO INGRESO: **04/07/2023 01:06:17 PM** CAMBIO CLAVE: **20/06/2023 16:44:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones ▶



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 04/07/2023 01:14:22 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1152695693

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

PEDRO
MORANTES

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1017222457 **Nombre** JUAN DANIEL ARANGO MAZO **Número de Títulos** 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003937273	6305613931	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 1.131.295,00

Total Valor \$ 1.131.295,00



OTRO PROCESO

JUZGADO DE ORIGEN
CARLOS ALFREDO OSORIO LONDOÑO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041016** DEPENDENCIA: **050014003016- JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **04/07/2023 1:15:53 PM** ÚLTIMO INGRESO: **04/07/2023 01:13:44 PM** CAMBIO CLAVE: **20/06/2023 16:44:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**



Inicio



Consultas ▶



Transacciones



Administración ▶



Reportes ▶



Pregúntame ▶

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/07/2023 01:16:10 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

1152695693

¿Consultar dependencia subordinada?



Si



No

☐ Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4

JUZGADO DE ORIGEN
JUAN DANIEL ARANGO
MAZO

Cerrar Sesión

USUARIO: **PMORANTE** ROL: **CSJ JUEZ SECRETARIO** CUENTA JUDICIAL: **050012041016** DEPENDENCIA: **050014003016- JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN** REPORTA A: **DIRECCION SECCIONAL MEDELLIN** ENTIDAD: **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO** REGIONAL: **ANTIOQUIA** FECHA ACTUAL: **04/07/2023 1:16:12 PM** ÚLTIMO INGRESO: **04/07/2023 01:13:44 PM** CAMBIO CLAVE: **20/06/2023 16:44:38** DIRECCIÓN IP: **190.217.24.4**

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4

Fecha: 04/07/2023 01:16:29 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1017222457

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si☒ No☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.4



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 016 2021 00945 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 40 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorporan a la foliatura para los fines procesales pertinentes, respuesta al Oficio No. 96 del 31 de enero de 2023 (Archivo 20 Cd. 2) allegada por el cajero pagador y solicitud de impulso allegada por la curadora Ad Litem (Archivo 43 Cd. 1).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

05001-40-03-016-2021-00945-00 N liquidación crédito RV: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD. 2021-00945 CONFIAR JOSE JOAQUIN VERONA SANCHEZ CC. 1233339766

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/01/2023 8:00

Para: Natalia Andrea Hernandez <nhernan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (88 KB)

TABLA LIQUIDACION.pdf;

De: Ready Andrey Perdomo Vidarte <readyapv@hotmail.com>

Enviado: jueves, 12 de enero de 2023 6:53 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD. 2021-00945 CONFIAR JOSE JOAQUIN VERONA SANCHEZ CC. 1233339766

Buen día

Cordial saludo.

Me permito muy respetuosamente, como apoderado de la parte demandante, allegar liquidación en relación al siguiente proceso:

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**
DEMANDADO: **JOSE JOAQUIN VERONA SANCHEZ CC. 1233339766**
RADICADO: **2021-00945**

Del señor (a) Juez,

Atentamente:

Reidy Andrey Perdomo Vidarte
Abogado Demandante
CC. 71.379.879 de Medellín
T.P 232.423 C.S.J
Tel. 3113105651

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

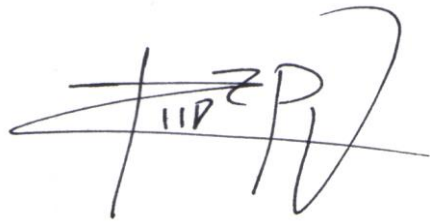
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
JOSÉ JOAQUÍN VERONA SÁNCHEZ
2021-00945

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-ene-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
4-nov-20	30-nov-20		1,5			1.082.042,00		0,00	Valor	FI	0,00	1.082.042,00
4-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		1.082.042,00	27	19.434,86			19.434,86	1.101.476,86
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		1.082.042,00	30	21.179,87	100.000,00		(59.385,27)	1.022.656,73
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		1.022.656,73	30	19.872,76	100.000,00		(80.127,24)	942.529,49
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		942.529,49	30	18.525,18	100.000,00		(81.474,82)	861.054,66
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		861.054,66	30	16.810,78			16.810,78	877.865,44
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		861.054,66	30	16.723,72	100.000,00		(66.465,51)	794.589,16
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		794.589,16	30	15.360,42			15.360,42	809.949,58
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		794.589,16	30	15.352,38	100.000,00		(69.287,20)	725.301,96
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		725.301,96	30	13.991,63			13.991,63	739.293,58
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		725.301,96	30	14.035,70			28.027,33	753.329,28
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		725.301,96	30	13.998,98			42.026,30	767.328,26

1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	725.301,96	30	13.918,11		55.944,41	781.246,37
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	725.301,96	30	14.057,72	498.715,00	(428.712,86)	296.589,09
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	296.589,09	30	5.805,43		5.805,43	302.394,52
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	296.589,09	30	5.865,27		11.670,70	308.259,80
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	296.589,09	30	6.055,90		17.726,61	314.315,70
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	296.589,09	30	6.106,32		23.832,92	320.422,02
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	296.589,09	30	6.277,63		30.110,55	326.699,64
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	296.589,09	30	6.471,28		36.581,83	333.170,92
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	296.589,09	30	6.672,29		43.254,11	339.843,21
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	296.589,09	30	6.926,54		50.180,65	346.769,75
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	296.589,09	30	7.192,71		57.373,37	353.962,46
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	296.589,09	30	7.557,73		64.931,09	361.520,19
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	296.589,09	30	7.868,00		72.799,09	369.388,19
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	296.589,09	30	8.191,32		80.990,41	377.579,51
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	296.589,09	30	8.697,67		89.688,09	386.277,18
1-ene-23	12-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	296.589,09	12	3.607,81		93.295,90	389.884,99
					Resultados >>		998.715,00		93.295,90	389.884,99



REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE
71.379.879 Medellín
T.P 232,423 C.S de la J.

SALDO DE CAPITAL	296.589,09
SALDO DE INTERESES	93.295,90
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	389.884,99
INTERESES DE PLAZO	
COSTAS PROCESALES FL.	
TOTAL ADEUDADO	389.884,99

05001-40-03-016-2021-00945-00 F solicitud traslado RV: TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO/RDO. 2021-00945

Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

<cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/02/2023 8:00 AM

Para: Fredy Humberto Monsalve Zapata <fmonsalz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcmpal16med@notificacionesrj.gov.co>

De: Irma Vásquez Cardona <ivasquez@aoa.com.co>

Enviado: lunes, 6 de febrero de 2023 11:31 a. m.

Para: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>; readyapv@hotmail.com <readyapv@hotmail.com>

Asunto: TRASLADO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO/RDO. 2021-00945

Señores

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Medellín

E.S.D

REF : EJECUTIVO SINGULAR
DDTE : CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DDO : JOSE JOAQUIN VERONA
RDO : 05001 4003 016 **2021 00945 00**
ASUNTO: SOLICITUD DE TRASLADO

IRMA VASQUEZ CARDONA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 156.607 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como **curadora ad litem del señor JOSÉ JOAQUÍN VERONA SANCHEZ**, solicito al Despacho que se de traslado de la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de General del Proceso, toda vez que que mediante auto del día 01 de febrero se incorporó al expediente la liquidación, y dado que el abogado demandante no me ha copiado en ninguno de sus memoriales no ha sido posible conocer el contenido de la misma.

Conforme a lo anterior señora Jue,z solicito que se conmine al abogado para que en adelante siempre se me copie en las comunicaciones enviadas al Despacho como exige la legislación y además se surta el referido traslado antes de enviar el proceso a juzgado de ejecución.

Favor confirmar recibido.

Cordialmente,

**Irma Vásquez Cardona**

Abogada

✉ ivasquez@aoa.com.co

🏠 (+57) 604 311 43 91

☎ (+57) 3122465731

orionabogados.com

[Linked in](#)

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313
Centro Empresarial Dann Financiera
Medellín - Colombia

Medellín, 24 de febrero de 2023



Señor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ciudad

Ref. Comunicado- Oficio No. 96, Rad. 05001-40-03-016-2021-00945-00
Sr. JOSÉ JOAQUÍN VERONA SÁNCHEZ con C.C. No. 1.233.339.766

Respetado,

En atención a su comunicación dirigida a la compañía, referente al Oficio No. 96 del 31 de enero de 2023, mediante la cual, informa la remisión del proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), e indica que la consignación se realizará a nombre de OFICINAS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN con No. de cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES No. 050012041700, lo anterior, en atención a la medida de embargo comunicada a Antioqueña de Porcinos S.A.S, por medio del oficio No. 1836 de agosto 27 de 2021.

Nos permitimos informarle que, el demandado Sr. JOSÉ JOAQUÍN VERONA SÁNCHEZ con C.C. No. 1.233.339.766, no labora al servicio de la compañía Antioqueña de Porcinos S.A.S desde el día 26 de septiembre de 2021, razón por la cual, la sociedad, debe ser relevada de la obligación ordenada, dada la imposibilidad material de dar aplicación a la retención salarial correspondiente.

Esperamos de esta forma haber atendido su requerimiento. Cualquier inquietud adicional no dude en escribirnos a través del correo electrónico gestiondocumental@porcicarnes.com.

Cordialmente,

LUIS EDUARDO CAMPUZANO ECHEVERRI
Coordinado de Relaciones Laborales

Oficina central

● Calle 41Sur No. 80 -18
● San Antonio de Prado
● recepcion@porcicarnes.com

Planta de Beneficio Integral

● Vereda Yarumalito, Km 8
● San Antonio de Prado
● recepcionplanta@porcicarnes.com


● www.porcicarnes.com ● porcicarnes.co
● +57 (4) 444 56 17 ● (Medellín) Antioquia - Colombia



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 17 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 017 2019 00216 00

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P. se incorpora y pone en conocimiento:

- Constancia de publicación de aviso de remate efectuado el 09 de julio hogaño y factura por concepto de publicación (Archivo 29 Cd. 1) para los fines procesales pertinentes y respecto a los cuales se verificará su inclusión o reconocerán, de ser el caso, en la oportunidad procesal (art. 366 CGP).
- Solicitud de remisión del link del expediente allegada el 11 de julio de la presente anualidad por el señor Juan Felipe López Quiroz, quien aduce ser un posible interesado en hacer postura; sin embargo, se insta al memorialista para que se sirva revisar el micrositio del Juzgado ubicado en la Página de la Rama Judicial, específicamente en la pestaña denominada "*REMATES*", en la cual se encuentra debidamente publicado el link del expediente de la referencia. (Ver Anexo 1).

2. Se requiere a las partes para que alleguen liquidación del crédito actualizada, en la cual se impute todos los abonos procesales y extraprocesales que se tengan en conocimiento ya que la misma es una carga de la parte que el Despacho no puede obviar, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Se advierte que, para la imputación de los abonos debe tener en cuenta los dineros que se le han entregado de forma extraprocesal y los que se encuentran consignados a órdenes del despacho y se le recuerda que es su deber indagar directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia, sobre la existencia de dineros producto de las retenciones efectuadas en contra de la parte ejecutada y que estén por cuenta del Juzgado de Origen o de la Oficina de Ejecución Civil Municipal; lo anterior de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Tenga presente al momento de dar cumplimiento a lo anterior, deberá remitir la liquidación de crédito al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado. Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA¹**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura² (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

¹ Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

² (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No.1

Leyes desde 1992 xCorreo Juzgado 04 xReporte - Oficina x01Rrmenstancia x048-2023-00216 xoutlook.office.com xLeyes desde 1992 xJuzgados de Ejecución xJuzgados de Ejecución xPublicación con efectos procesales x

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-municipal-de-medellin

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALESINFORMACIÓN GENERALATENCIÓN AL USUARIODE INTERÉSVER MÁS JUZGADOS

Rama Judicial x Juzgados de Ejecución Civil Municipal x JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN x Publicación con efectos procesales

Novedades

28/02/2022 05:00PM

Novedad Prueba

Resumen de la Novedad

Ver mas

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Estados electrónicos

Fijación en lista

Notificaciones

Procesos

Remates

Traslados

Datos Básicos

Juez Municipal

Dr. ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES

Dirección del Despacho

CALLE 42 #52-28 PISO 9 EDIFICIO EDATEL



Teléfono

2516306-

Última actualización datos básicos del Despacho:

22/03/2023 10:34 AM

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-de-ejecucion-civil-municipal-de-medellin/04

Sistema xPersonal xMedicina xPrescripción xRef xNoticias

11:38 a.m.17/02/2023



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diez de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 40 03 018 2014 01678 00

Se allega a la presente diligencia, escrito presentado por la parte ejecutante a través del cual interpone recurso de reposición frente al auto de 09 de noviembre de 2022 que terminó el proceso por desistimiento tácito (documento 04 expediente digital).

Sin embargo, computados los términos para controvertir el auto anteriormente referido, encuentra el Despacho que dicha solicitud es extemporánea, puesto que el auto aludido fue notificado por estados el día 29 de mayo de 2023, Quedando la providencia en firme el día 01 de junio del mismo año. Nótese que, el memorial que contiene el recurso en comento, fue allegado el día 2 de junio de 2023; es decir, 1 día después del término legalmente conferido para impugnar la mencionada decisión, conforme los derroteros del art. 318 del CGP.

Por lo tanto, sin que se hagan necesarias consideraciones adicionales, se **RECHAZA** por extemporáneo, la solicitud a través de la cual, la parte ejecutante pretende controvertir la decisión tomada por el despacho.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, 05 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 018 2021 00425 00

1. En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte ejecutante, a través de los cuales, solicita el desistimiento de los efectos de la sentencia; se advierte que, el trámite a impartir será el contenido en los artículos 314 y/o 316 *ibídem*. Así las cosas, se pone en conocimiento de la parte ejecutada la solicitud de desistimiento de la demanda y/o las pretensiones que realiza la parte actora, sin lugar a condena en costas y perjuicios; motivo por el cual, se le concede el término de tres (3) días, para que se sirva pronunciarse, so pena de acceder a dicha solicitud. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.
2. Respecto a la solicitud de requerir a Bancolombia (Archivo 11 Cd. 2) y autorización para retirar el oficio puesto a disposición desde el 08 de febrero de 2022 (Archivo 12 Cd. 2) allegados por la apoderada de la parte ejecutante, no se impartirá trámite en virtud al desistimiento de los efectos favorables de la sentencia allegada con posterioridad por la profesional del derecho, a la cual se le impartirá trámite en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
22 de junio de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 019 2021 01082 00

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Al revisar las piezas procesales remitidas por el juzgado de origen, se advierte que no obra en el expediente el oficio ordenado por dicho despacho mediante proveído del 18 de noviembre de 2021 (Archivo 18 Cd. 2) por lo que se requiere vía correo electrónico al Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de la pieza procesal que falta en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado. (Anexo No. 1).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Solicitud Pieza Procesal Rad. 05001400301920210108200

MO

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmpl19med@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: Solicitud Pieza Procesal Rad. 05001400301920210108200

Jue 22/06/2023 3:29 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

😊🔗👤↶↷⋮

Jue 22/06/2023 3:29 PM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente bajo el radicado del asunto, es posible evidenciar que no fue remitida la pieza procesal que contiene el oficio ordenado por dicho despacho mediante proveído del 18 de noviembre de 2021 (Archivo 18 Cd. 2) por lo que se requiere vía correo electrónico al Juzgado Diecinueve Civil Municipal De Oralidad de Medellín para que proceda con la remisión de la pieza procesal que falta en el expediente, lo anterior por cuanto no se tiene certeza si el mismo efectivamente fue elaborado.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (+) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmplemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 019 2021 01323 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmapalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

2. Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fue remitida la pieza procesal que contiene el oficio dirigido al cajero pagador a través del cual se comunica el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada. (Anexo No. 1).
3. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 12 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo 2).

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA**², lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

LG

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

Anexo No. 1

Solicitud Pieza Procesal Rad. 05001400301920210132300

MO

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín [cmpt19med@cendoj.ramajudicial.gov.co] Asunto: Solicitud Pieza Procesal Rad. 05001400301920210132300

Jun 22/06/2023 1:41 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Jun 22/06/2023 1:41 PM

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente bajo el radicado No. 05001400302120200063600 es posible evidenciar que no fue remitida la pieza procesal que contiene el oficio dirigido al cajero pagador a través del cual se comunica el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada tanto al despacho como al interesado a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento.

Atentamente,

Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofcmptalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

Anexo No. 2.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLINANTIOQUIA

Rdo. 2021-01323LIQUIDACION DEL CREDITO

CAPITAL\$40.045.826,00

VT. DE PLAZO ó SANC 20%\$0,00

Tasa anual pactada o pedida en la maxima legal

Tasa mensual pactada o pedida 0,00%

TASA EF	VIGENCIA INT. MORE DA			TASA		LIQ. CREDITO	VALOR				
B/RIO.CTE	DESDE	HASTA	DIAS	APLICADA	Dias	VALOR CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	
0,00%				0,0000%	0	40.045.826,00	0,00		0,00	40.045.826,00	
17,46%	14-dic-21	31-dic-21	17	1,9574%	17	40.045.826,00	444.185,26		444.185,26	40.490.011,26	
17,86%	1-ene-22	31-ene-22	30	1,9776%	30	40.045.826,00	791.936,47		1.236.121,72	41.281.947,72	
18,30%	1-feb-22	28-feb-22	30	2,0418%	30	40.045.826,00	817.675,35		2.053.797,07	42.099.623,07	
18,47%	1-mar-22	31-mar-22	30	2,0588%	30	40.045.826,00	824.482,37		2.878.279,44	42.924.105,44	
19,05%	1-abr-22	30-abr-22	30	2,1166%	30	40.045.826,00	847.612,90		3.725.892,34	43.771.718,34	
19,71%	1-may-22	31-may-22	30	2,1819%	30	40.045.826,00	873.759,98		4.599.652,33	44.645.478,33	
20,40%	1-jun-22	30-jun-22	30	2,2497%	30	40.045.826,00	900.900,48		5.500.552,80	45.546.378,80	
21,28%	1-jul-22	30-jul-22	30	2,3354%	30	40.045.826,00	935.229,79		6.435.782,59	46.481.608,59	
22,21%	1-ago-22	31-ago-22	30	2,4251%	30	40.045.826,00	971.189,09		7.406.951,69	47.452.777,69	
23,50%	1-sep-22	30-sep-22	30	2,5482%	30	40.045.826,00	1.020.453,83		8.427.405,52	48.473.231,52	
24,81%	1-oct-22	31-oct-22	30	2,6528%	30	40.045.826,00	1.062.346,97		9.489.752,49	49.535.578,49	
25,78%	1-nov-22	30-nov-22	30	2,7618%	30	40.045.826,00	1.106.002,06		10.595.754,54	50.641.580,54	
27,84%	1-dic-22	31-dic-22	30	2,9326%	30	40.045.826,00	1.174.370,76		11.770.125,30	51.815.951,30	
28,84%	1-ene-23	31-ene-23	30	3,0411%	30	40.045.826,00	1.217.826,58		12.987.951,88	53.033.777,88	
30,18%	1-feb-23	17-feb-23	17	3,1608%	17	40.045.826,00	717.266,64		13.705.218,52	53.751.044,52	
0,00%				0,0000%	0	40.045.826,00	0,00		13.705.218,52	53.751.044,52	
SUBTOTAL							13.705.218,52	0,00	13.705.218,52	53.751.044,52	

TOTAL INTERESES	\$	13.705.218,52
CAPITAL	\$	40.045.826,00
TOTAL: INTERESES+CAPITAL	\$	53.751.044,52



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN¹
Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 020 2021 01026 00

De conformidad con las solicitudes allegadas por el endosatario al cobro, se ordena la entrega al ejecutante de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas, conforme al artículo 447 del C.G.P, previa verificación por parte de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín. Precizando que la orden de pago a favor de la parte ejecutante COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA (NIT. 890.901.176-3), se hará con abono a la cuenta corriente No. 013510009817 del Banco Agrario de Colombia, tal y como se advierte de la certificación arrimada (Archivo 22 Cd. 1).

Es de advertir a las partes que el correo electrónico **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5| de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o

¹ PARA LA RADICACIÓN DE TODOS LOS MEMORIALES QUE SE REFIERAN A LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN deberán radicarse o remitirse por conducto de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin. El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Se deja de presente que, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura *"...sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*, por lo que se le solicita, **de ser el caso**, allegar la respectiva certificación bancaria.

Deberán tener presente las partes que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo

electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 020 2021 01026 00

Mediante memoriales allegados por el endosatario al cobro, se aporta constancia del diligenciamiento del oficio No. 719 del 12 de julio de 2022 dirigido al cajero pagador CLAVE SEGURIDAD C.T.A y se solicita requerir al mismo a efectos de que emita pronunciamiento al respecto; sin embargo, el despacho no accede a lo solicitado comoquiera que actualmente dicho cajero pagador se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado, tal y como se avizora en el reporte de títulos allegados por la oficina de ejecución el 04 de julio de 2023, obrante a archivo 25 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
22 de junio de dos mil veintitrés.

RADICADO: 05001 40 03 **021 2020 00636 00**

De conformidad con el inciso final del artículo 27 del C. G. del P, así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del C.G.P, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Es de advertir que, el proceso remitido por el Juzgado de origen no cumple con la digitalización de documentos y remisión de expedientes, incumpliendo con el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022; de allí que, a partir de este momento este Juzgado comenzará a implementar el protocolo de digitalización, tal y como está establecido. Lo anterior, se pone de presente para los fines pertinentes, puesto que, como se advirtió: (i) para el momento de la remisión de las actuaciones a los juzgados de ejecución, se encontraba vigente el protocolo, que según CIRCULAR PCSJC20-27 del Consejo Superior de la Judicatura *"debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones, áreas de atención y niveles de la Rama Judicial"*.

Así las cosas, pese a que se incumplió el protocolo de digitalización por parte del Juzgado de conocimiento, al no diligenciar de manera completa el índice digital, debe darse cumplimiento a lo dispuesto en la Circular CSJANTC20-66 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

Lo anterior, pone de presente que no se está efectuando la debida verificación por el asistente administrativo adscrito a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

quien se encarga de la recepción de los procesos remitidos por los jueces de conocimiento (art. 24, numerales 1 y 2 del Acuerdo 9984 de 2013). Por lo tanto, se ordena oficiar al Coordinador de dicha dependencia, Alejandro Aristizabal Restrepo, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 4º y 3º (numeral 7º) del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el artículo 1º del Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, y el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, los cuales prescriben las gestiones a cargo de las oficinas de apoyo previo al reparto de los expedientes. Dicha situación no es nueva, por lo que es menester que el mencionado coordinador realice el control y los llamados de atención del caso al asistente administrativo (art. 34, numerales 2, 5, 6 y 8 del Acuerdo 9984 de 2013), so pena de promover en contra del citado Coordinador, las investigaciones y requerimientos a que haya lugar, por el incumplimiento de sus funciones legales (arts. 24 y 34 Acuerdo 9984 de 2013).

Se advierte que, al revisar el expediente es posible evidenciar que no fue remitida la pieza procesal que contiene el oficio dirigido al cajero pagador a través del cual se comunica el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución. En consecuencia, se requirió al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada. (Anexo No. 1).

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Solicitud Pieza Procesal Rad. 05001400302120200063600

MO

Microsoft Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín (cmpl21med@cendoj.ramajudicial.gov.co) Asunto: Solicitud Pieza Procesal Rad. 05001400302120200063600

Jue 22/06/2023 1:27 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Antioquia - Medellín

Cordial saludo,

Se advierte que, al revisar el expediente bajo el radicado No. 05001400302120200063600 es posible evidenciar que no fue remitida la pieza procesal que contiene el oficio dirigido al cajero pagador a través del cual se comunica el cambio de cuenta judicial con ocasión de la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución. En consecuencia, se requiere al Juzgado de Origen, vía correo electrónico, para que proceda con la remisión de la pieza procesal anteriormente enunciada tanto al despacho como al interesado a fin de que proceda con su respectivo diligenciamiento. (Anexo No. 1).

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcnpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

😊

🔄

👤

↶

↷

⋮

Jue 22/06/2023 1:27 PM



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, 05 de junio de dos mil veintitrés.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
(SUBROGATARIO PARCIAL)
DEMANDADO: HUMBERTO PINZON SANCHEZ
RADICADO: 05001 40 03 021 2020 00788 00

1. De conformidad con la solicitud de subrogación obrante a archivo 14 del cuaderno principal y tal y como lo dispone el numeral 3º del artículo 1668 del C.C. que: *"Se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio... numeral 3º: del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente".*

En el mismo sentido, dispone el artículo 1670 ibídem:

La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor, todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer su derecho relativamente a la que resulte debiendo, con preferencia al que sólo ha pagado una parte del crédito".

En virtud de estas disposiciones y considerando que se cumplen los requisitos para que opere la figura de la subrogación, se tiene por acreedor (subrogatario) parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), de la obligación por la cual se ejecuta y hasta concurrencia del valor cancelado del crédito – (\$23.742.261) – pagados por éste a BANCOLOMBIA, a quien subroga en dicha proporción del crédito respecto del pagaré base de la ejecución, otorgado por el ejecutado HUMBERTO PINZON SANCHEZ. Conforme con el poder otorgado en archivo 14 del

cuaderno principal, se le reconoce personería al Dr. **NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES**, portador de la tarjeta profesional No. 129288 del C. S. de la J, para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), de conformidad con el poder otorgado por el señor FELIPE MEDINA ARDILA segundo suplente del representante legal del Subrogatario.

2.- Por otro lado, acorde con las solicitudes de terminación allegadas por el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), las cuales se encuentran debidamente suscritas por el representante legal de dicho fondo, se ordenará cesar la ejecución respecto a la obligación cedida al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), pero debe continuarse la ejecución frente a aquel acreedor subrogante.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)** como subrogatario parcial de la obligación por la cual base de la ejecución, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. **NICOLAS ALBERTO ESPINAL CORTES**, portador de la tarjeta profesional No. 129288 del C. S. de la J, para representar los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG), conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CESAR la ejecución de la obligación en la proporción subrogada a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG)**, por parte del acreedor inicial, BANCOLOMBIA.

CUARTO: CONTINUAR la ejecución por la obligación **a favor de BANCOLOMBIA S.A**, que fue subrogada parcialmente al interior del proceso, conforme lo expuesto en el presente proveído.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el SIRNA, lo anterior, con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes y conforme lo establecido en el

Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20

ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 021 2022 00181 00

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura para los fines procesales pertinentes, respuesta al Oficio No. 617 del 26 de abril de 2023 (Archivo 25 Cd. 2) allegada por el Municipio de Itagüí.

Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 27 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmepaled@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo 2).

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Medellín, 18 de mayo de 2023

Señor(a)

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE MEDELLIN (ORIGEN 21 CMP)

Medellín- Antioquia

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Belén Ahorro y crédito Nit **890909246-7**
Demandado: Marina del Socorro Correa Arango
Radicado: 2022-00181

Asunto: liquidación de crédito Actualizada

ANDRES MAURICIO RUA, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado para el cobro de la **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO**, me permito presentar liquidación de crédito actualizada de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P

Atentamente,



Abogado **ANDRES MAURICIO RUA**
C.C. 98.773.775 - T.P. 256.328 del C.S.J

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín,

Radicado: 21-2022-00181

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		3.006.525,00	Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
13-ago-21	31-ago-21		1,5		0,00	3.006.525,00		0,00
13-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	0,00	3.006.525,00	18	34.908,51
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.006.525,00	30	58.028,62
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.006.525,00	30	57.693,42
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.006.525,00	30	58.272,14
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.006.525,00	30	58.849,67
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.006.525,00	30	59.456,30
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.006.525,00	30	61.388,70
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		3.006.525,00	30	61.899,76
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		3.006.525,00	30	63.636,33
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		3.006.525,00	30	65.599,38
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		3.006.525,00	30	67.637,01
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		3.006.525,00	30	70.214,35
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		3.006.525,00	30	72.912,57
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		3.006.525,00	30	76.612,73
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		3.006.525,00	30	79.757,94
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		3.006.525,00	30	83.035,44
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		3.006.525,00	30	88.168,37
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		3.006.525,00	30	91.430,90
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		3.006.525,00	30	95.029,96
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		3.006.525,00	30	96.785,88
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		3.006.525,00	30	98.240,84
1-may-23	18-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		3.006.525,00	18	57.162,03
Resultados >>						3.006.525,00		1.556.720,84

SALDO DE CAPITAL	3.006.525,00
SALDO DE INTERESES	1.556.720,84
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$4.563.245,84

Itagüí, 27 de abril de 2023

Señora
KATERIN DE CASTRO MULFORD
Secretaria
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Municipio de Medellín

Asunto: Respuesta Oficio Nro. 0422
Radicado: 05001 40 03 021 2022 00181 00
Demandante: COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO
NIT: 890.909.246 - 7
Demandado: LINDA YOMARA GUARIN BÁEZ
C.C. 1.098.698.908

Cordial saludo,

La Secretaría de Servicios Administrativos, a través del Área de Nómina, una vez verificada la información que reposa en nuestras bases de datos y con el fin de dar respuesta a la solicitud efectuada por su despacho en el oficio, se permite informar lo siguiente:

Que la señora LINDA YOMARA GUARIN BÁEZ identificada con c.c.1.098.698.908, estuvo vinculada con Alcaldía de Itagüí, en las siguientes fechas:

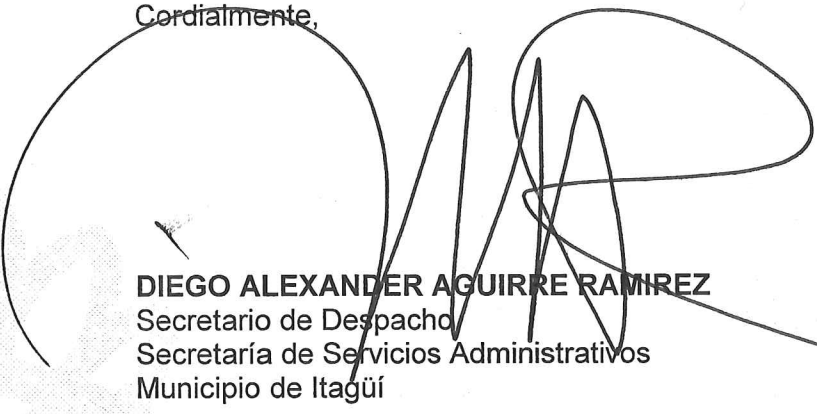
Desde	Hasta
13 de agosto de 2019	12 de julio de 2022

Acorde a lo anterior y ante la novedad administrativa de la terminación del vínculo laboral del demandado, a esta dependencia administrativa, no le es posible realizar el registro en nuestro sistema de nómina, de la orden impartida por su despacho en el oficio de la referencia.

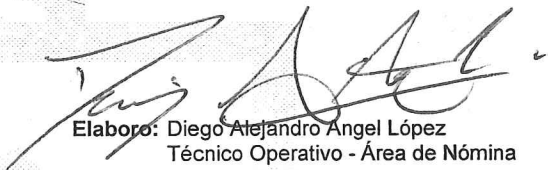
Con lo anterior, espero haber dado respuesta a su requerimiento.

Para cualquier información adicional, comunicarse al (604) 373 76 76 extensión 3103 o al correo electrónico novedadesnomina@itagui.gov.co.

Cordialmente,



DIEGO ALEXANDER AGUIRRE RAMIREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Servicios Administrativos
Municipio de Itagüí



Elaboro: Diego Alejandro Angel López
Técnico Operativo - Área de Nómina



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 023 2022 000463 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8º del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir los oficios indicando el cambio de cuenta judicial a quienes se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicaciones que fueron elaboradas por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; las cuales se remitieron vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 04 de julio de la presente anualidad. (Anexo No. 1).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante desde el 8 de octubre de 2022, la cual no fue tramitada por el juzgado de origen, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 10 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo).

Se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Remisión Oficios Cambio de Cuenta Judicial Rad. 05001400302320220046300

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: Juan Camilo Saldarriaga (juansaldarriaga@staffintegral.com) Asunto: Remisión Oficios Cambio de Cuen... Mar 4/07/2023 1:21 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: Juan Camilo Saldarriaga

017OficioPagadorBancoIomb...
148 KB

018OficioCajeroBBVA.pdf
148 KB

019OficioPagadorFallabela.pdf
148 KB

020OficioPagadorDavivienda...
148 KB

4 archivos adjuntos (593 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín
Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel
Teléfono: (4) 2516306
Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

RDO:05001400302320220046300 DTE: Bancamia DDO: Judy Andrey Marín Salinas
APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Envios & Presentaciones <enviosypresentaciones@staffjuridico.com.co>

Vie 28/10/2022 14:07

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl23med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

gestion_adjunto_30578_2548089.pdf;

Cordial Saludo,

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, de manera respetuosa allego documento adjunto con el fin de que obre dentro del expediente, de conformidad con su valiosa y acostumbrada colaboración.

Agradezco **ACUSE DE RECIBO MANUAL O AUTOMATICO.**

ANEXO: 1

Atentamente,

ABOGADO: JUAN CAMILO SALDARRIAGA
ENVÍOS Y PRESENTACIONES
ÁREA LOGÍSTICA Y DOCUMENTAL
PBX (57) 4 3225201
Calle 40a # 81 A-177 Medellín - Colombia



Señor

**JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN ANTIOQUIA
E.S.D**

DEMANDANTE: BANCAMIA

DEMANDADO: JUDY ANDREY MARÍN SALINAS

RADICADO: 05001400302320220046300

REF: APOORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante; por medio del presente escrito allego la correspondiente liquidación del crédito ordenada mediante auto que ordeno seguir adelante con la ejecución del 23 DE OCTUBRE DE 2022.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JCS', written over a vertical line.

JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
C.C 8163046
T.P. 157745 del C.S. de la J



LIQUIDACIÓN Judy Andrey Marín Salinas

LIQUIDADO HASTA LA FECHA: 28/10/2022

CAPITAL	COSTAS	INTERESES	TOTAL
72.536.112	3.900.000	15.790.195	92.226.307

No Documento	Mes		Brio.cte Efec. Anual	Tasa Aplicable Efec. Anual	Tasa Aplicable diaria	Inserte en esta columna Capitales cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CREDITO						
	Día Inicial	Día Final					Capital Liquidable	Días Liquidables	Liq Intereses	Saldos de Intereses	Abono	Interes-Abono	Saldos de Capital más Intereses
				1,5									
	5/01/2022	31/01/2022	17,66%	26,39%	0,0642%	72.536.112	72.536.112	27	1.257.058	1.257.058	-	1.257.058	73.793.170
	1/02/2022	28/02/2022	18,30%	27,35%	0,0663%	-	72.536.112	28	1.345.749	2.602.807	-	2.602.807	75.138.919
	1/03/2022	31/03/2022	18,47%	27,61%	0,0668%	-	72.536.112	31	1.502.267	4.105.074	-	4.105.074	76.641.186
	1/04/2022	30/04/2022	19,05%	28,48%	0,0687%	-	72.536.112	30	1.494.344	5.599.419	-	5.599.419	78.135.531
	1/05/2022	31/05/2022	19,71%	29,47%	0,0708%	-	72.536.112	31	1.591.479	7.190.898	-	7.190.898	79.727.010
	1/06/2022	30/06/2022	20,40%	30,50%	0,0730%	-	72.536.112	30	1.587.647	8.778.545	-	8.778.545	81.314.657
	1/07/2022	31/07/2022	21,28%	31,82%	0,0757%	-	72.536.112	31	1.702.616	10.481.161	-	10.481.161	83.017.273
	1/08/2022	31/08/2022	22,21%	33,22%	0,0786%	-	72.536.112	31	1.767.519	12.248.680	-	12.248.680	84.784.792
	1/09/2022	30/09/2022	23,50%	35,15%	0,0826%	-	72.536.112	30	1.796.547	14.045.227	-	14.045.227	86.581.339
	1/10/2022	28/10/2022	24,61%	36,82%	0,0859%	-	72.536.112	28	1.744.967	15.790.195	-	15.790.195	88.326.307

--	--	--	--



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 04 de julio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 025 2022 00981 00

1. De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

2. Se impone la carga a la parte ejecutante de remitir el oficio indicando el cambio de cuenta judicial a quien se le informó sobre el embargo acá decretado, lo anterior, de conformidad con numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P, comunicación que fue elaborada por la agencia de conocimiento, obrante en la parte electrónica de expediente, sin que se le haya dado el respectivo trámite; las cuales se remitieron vía correo electrónico al apoderado de la parte ejecutante el 04 de julio de la presente anualidad. (Anexo No. 1).

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

3. Por otro lado, de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se corre traslado a la contra parte por el término de tres días (archivo 18 Cd. 1), dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, lo anterior, a través del correo ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P. (Ver Anexo 2). Una vez ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre la solicitud de entrega de dineros.
4. Finalmente, frente a la solicitud plasmada en el memorial que antecede, el Despacho:
- No accede a la reconocer como dependiente a ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ, toda vez que, el memorialista debe aportar el **certificado de estudio actualizado** de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 "*cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida*", para que se le pueda reconocer como dependientes judiciales.
 - Autoriza como dependiente a JULIAN ANDRES VILLA BEDOYA (T.P. 327.267), quien previa identificación tendrán acceso al expediente, podrá retirar los oficios que sean puestos a disposición y podrá ejercitar su calidad según las facultades que le fueron otorgadas; lo anterior, bajo la total responsabilidad del apoderado de la parte ejecutante.

Se insta a los apoderados para que todas las solicitudes sean remitidas desde el correo electrónico que se encuentra registrado en el **SIRNA²**, lo anterior con el fin de brindarle seguridad procesal a las partes de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura³ (**Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, art. 5 Ley 2213 de 2022 y el inciso 3° del artículo 122 del C. G. del P).**

² Ingresar a la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co> Diligenciar o actualizar el campo de correo electrónico, seleccionar el botón de "Actualizar Datos" y la información registrada se actualizará inmediatamente ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia. Se requiere que aquellos profesionales que no han realizado dicho trámite, lo realicen de manera inmediata, por cuanto en lo sucesivo la dirección electrónica que relacionan tanto, en los memoriales de poder, como en las demás actuaciones procesales que se radiquen, deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

³ (...) el Consejo Superior de la Judicatura habilitó en el sistema del registro nacional de abogados SIRNA, el procedimiento para que los profesionales del derecho registren o actualicen la cuenta de correo electrónico, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías en las gestiones ante los despachos judiciales. (...)

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

Anexo No. 1

Remisión Oficios Cambio de Cuenta Judicial Rad. 050014003002520220098100

postmaster@outlook.com

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios: antonio-meji Asunto: Remisión Oficios Cambio de Cuenta Judicial Rad. 050014003002520220098100

Mar 4/07/2023 1:41 PM

Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Antioquia - Medellín

Para: antonio-meji

14OficioCambioCuenta.pdf
403 KB

Cordial saludo,

En la fecha, y comoquiera que la agencia de conocimiento no realizó el envío al respectivo cajero pagador del oficio informando el cambio de cuenta judicial, pues no obra constancia que indique lo contrario, se hace remisión de la misma para que realice el respectivo trámite, imponiéndose dicha carga de conformidad con numeral 8º del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P. Adicionalmente, se requiere a la parte ejecutante para que se sirva adelantar las gestiones tendientes al diligenciamiento del oficio con destino al cajero pagador.

Se le indica que, tanto la constancia de diligenciamiento, como la respuesta dada por la entidad deberá ser remitir al correo electrónico: ofjcnpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI; por cuanto los Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, establecen que le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos ordenados por este Juzgado.

Atentamente,



Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (+4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020): ofjcnpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

ANTONIO MEJIA GIRALDO
ABOGADO
antonio-meji@hotmail.com

EDIFICIO PLAZA DEL POBLADO
CALLE 10 # 42 - 45 OFICINA 404 MED.
4. 79. 70. 20.

Señor

JUZGADO 04 EJECUCIÓN originario del 25 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN.

E.S.D.

Ref. Ejecutivo de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA NIT: 890.981.395 - 1
contra JORGE MARIO ARENAS VERA C.C. 1.128.275.529.

Rdo. 2022 - 00981.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

ANTONIO MEJÍA GIRALDO, obrando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia por medio de este escrito, allego al despacho liquidación del crédito. Una vez en firme, solicito se haga entrega de los títulos judiciales.

Autorizo a mis dependientes ESTEFANIA ECHEVERRI SANCHEZ C.C. 1.152.444.391 y - o JULIAN ANDRES VILLA BEDOYA, con T.P No. 327.267 del C.S de la J, para que tengan acceso al expediente, saquen copias informales, reclamen oficios, títulos judiciales y retiren la demanda y sus anexos.

Por la atención prestada muchas gracias.

Atentamente,



ANTONIO MEJIA GIRALDO.
C.C. 71.555.698
T.P. 55.830 C.S.J.

JUZGADO 04 EJECUCIÓN DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín, 30 de mayo de 2023

Por el apoderado de la parte demandante, se procede a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P y con aplicación de los Arts. 111 de la Ley 510/99 y 305 del C. P.

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	30-may-23
Tasa mensual pactada >>>			Comercial x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo
Saldo de capital, Fol. >>		Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>			

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-feb-22	28-feb-22					0,00		0,00	Valor Folio	0,00	0,00
3-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	1.899.676,00	1.899.676,00	28	36.202,62		36.202,62	1.935.878,62
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		1.899.676,00	30	39.111,43		75.314,04	1.974.990,04
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		1.899.676,00	30	40.208,68		115.522,72	2.015.198,72
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		1.899.676,00	30	41.449,04		156.971,76	2.056.647,76
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%		1.899.676,00	30	42.736,51		199.708,27	2.099.384,27
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%		1.899.676,00	30	44.365,01		244.073,29	2.143.749,29
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%		1.899.676,00	30	46.069,89		290.143,17	2.189.819,17
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%		1.899.676,00	30	48.407,83		338.551,01	2.238.227,01
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%		1.899.676,00	30	50.395,14		388.946,15	2.288.622,15
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		1.899.676,00	30	52.466,03		441.412,18	2.341.088,18
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		1.899.676,00	30	55.709,28		497.121,45	2.396.797,45
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		1.899.676,00	30	57.770,71		554.892,17	2.454.568,17
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		1.899.676,00	30	60.044,78		614.936,95	2.514.612,95
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		1.899.676,00	30	61.154,26		676.091,20	2.575.767,20
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		1.899.676,00	30	62.073,58		738.164,78	2.637.840,78
1-may-23	30-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		1.899.676,00	30	60.196,48		798.361,26	2.698.037,26

Resultados >>	0,00	798.361,26	2.698.037,26
---------------	------	------------	--------------

SALDO DE CAPITAL	1 899 676,00
SALDO DE INTERESES	798 361,26
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	2.698.037,26

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Rad: 05001 40 03 026 2018 01241 00

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-jul-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-mar-18	31-mar-18		1,5			22.350.000,00		0,00	Valor	Folio	0,00	22.350.000,00
8-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		22.350.000,00	23	390.170,09			390.170,09	22.740.170,09
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		22.350.000,00	30	504.551,20			894.721,29	23.244.721,29
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		22.350.000,00	30	503.676,84			1.398.398,13	23.748.398,13
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		22.350.000,00	30	500.175,70			1.898.573,83	24.248.573,83
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		22.350.000,00	30	494.693,33			2.393.267,16	24.743.267,16
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		22.350.000,00	30	492.716,13			2.885.983,29	25.235.983,29
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		22.350.000,00	30	489.856,84			3.375.840,13	25.725.840,13
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		22.350.000,00	30	485.891,32			3.861.731,45	26.211.731,45
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		22.350.000,00	30	482.801,78			4.344.533,23	26.694.533,23
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		22.350.000,00	30	480.813,22			4.825.346,44	27.175.346,44
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		22.350.000,00	30	475.501,04			5.300.847,49	27.650.847,49
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		22.350.000,00	30	487.434,37			5.788.281,85	28.138.281,85
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		22.350.000,00	30	480.149,94			6.268.431,79	28.618.431,79
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.350.000,00	30	479.044,00			6.747.475,79	29.097.475,79
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		22.350.000,00	30	479.486,45			7.226.962,24	29.576.962,24
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		22.350.000,00	30	478.601,46			7.705.563,70	30.055.563,70
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		22.350.000,00	30	478.158,83			8.183.722,53	30.533.722,53
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.350.000,00	30	479.044,00			8.662.766,53	31.012.766,53
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		22.350.000,00	30	479.044,00			9.141.810,54	31.491.810,54
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		22.350.000,00	30	474.170,87			9.615.981,41	31.965.981,41
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		22.350.000,00	30	472.617,93			10.088.599,34	32.438.599,34
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		22.350.000,00	30	469.953,03			10.558.552,37	32.908.552,37
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		22.350.000,00	30	466.839,65			11.025.392,02	33.375.392,02
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		22.350.000,00	30	473.283,62			11.498.675,64	33.848.675,64

1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	22.350.000,00	30	470.841,71		11.969.517,36	34.319.517,36
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	22.350.000,00	30	465.058,48		12.434.575,83	34.784.575,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	22.350.000,00	30	453.891,35		12.888.467,18	35.238.467,18
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	22.350.000,00	30	452.323,14		13.340.790,32	35.690.790,32
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	22.350.000,00	30	452.323,14		13.793.113,45	36.143.113,45
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	22.350.000,00	30	456.129,59		14.249.243,04	36.599.243,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	22.350.000,00	30	457.471,38		14.706.714,42	37.056.714,42
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	22.350.000,00	30	451.650,68		15.158.365,10	37.508.365,10
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	22.350.000,00	30	446.038,41		15.604.403,51	37.954.403,51
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	22.350.000,00	30	437.478,53	40.230.000,00	(24.188.117,96)	(1.838.117,96)
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	D (1.838.117,96)	30	0		0,00	(1.838.117,96)
1-jul-23	18-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	D (1.838.117,96)	18	0		0,00	(1.838.117,96)
Resultados >>							40.230.000,00		0,00	(1.838.117,96)

SALDO DE CAPITAL (1.838.117,96)
SALDO DE INTERESES 0,00

COSTAS PROCESALES FL. 46	500.000,00
SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	(1.338.117,96)

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito objeto de la presente providencia no se realizó conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, además, tampoco se realizó la imputación de los dineros procesales constituidos para el proceso (Ver Anexo).

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se estudiará la viabilidad de la terminación del proceso (art.461 CGP), por existir saldo a favor de la demandada.

De otra parte, atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante el señor JUAN CARLOS GÓMEZ ALVAREZ, y conforme el artículo 76 del C. G. del P., se entiende revocado el poder conferido a la Dra. Juliana Alejandra Marín Gómez portadora de la T.P. 341.377 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

IC


FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 98658534 Nombre FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ Número de Títulos 12

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003013387	9000165686	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 666.182,02
413230003168602	32106362	CAROLINA ARANGO FLOREZ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	08/11/2018	29/07/2020	\$ 413.001,00
413230003271165	32106362	CAROLINA ARANGO FLOREZ	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/04/2019	29/07/2020	OTRO PROCS \$ 39.418,46
413230003295753	9000165686	UNIDAD RE SIDENCIAL SENDERO D	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	20/05/2019	30/06/2020	\$ 10.309.817,98
413230003551356	9000165686	UNIDAD RE SIDENCIAL SENDERO D	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/06/2020	29/07/2020	\$ 413.124,06
413230003551357	9000165686	UNIDAD RE SIDENCIAL SENDERO D	CANCELADO POR CONVERSIÓN	30/06/2020	02/07/2020	\$ 9.896.693,92
413230003553928	9000165686	UNIDAD RESIDENCIAL S LOS BERNAL PROPIEDAD	PAGADO CON ABONO A CUENTA	02/07/2020	30/06/2021	\$ 9.896.693,92
413230003629023	8409467	JUAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	CONV \$ 40.224.453,80
413230003629024	8409467	JUAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 643,19
413230003629025	8409467	JUAN CARLOS GOMEZ ALVAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 4.903,01
413230004060145	9000165686	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL B	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	OTRO \$ 1.938.200,00
413230004060147	9000165686	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 1.938.200,00
Total Valor						\$ 75.741.331,36

CONSTITUCION DE TITULOS PARA ENTREGAR
\$40.230.000
CAJERO PAGADOR
BANCOLOMBIA



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	98658534	Nombre	FRANCISCO JESUS	
						Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413230003385418	8909039388	BANCOLOMB IA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	18/09/2019	04/12/2020	\$ 40.224.453,80
413230003390484	8909039388	BANCOLOMB IA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	25/09/2019	04/12/2020	\$ 643,19
413230003444735	8909039388	BANCOLOMB IA SA	CANCELADO POR CONVERSIÓN	10/12/2019	04/12/2020	\$ 4.903,01
						CONV
Total Valor						\$ 40.230.000,00



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio del dos mil veintitrés.

Rad.: 05001 40 03 026 2018 01241 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura memorial remitido por el apoderado de la parte remanentista a través del solicita que se fije fecha de remate. No obstante, atendiendo que la liquidación de crédito, se arrojó saldo a favor del demandado, es viable dar cumplimiento al artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS¹

Medellín, 22 de junio de dos mil veintitrés

RAD.: 05001 40 03 026 2021 00681 00

(Demanda Principal y Demanda de acumulación bajo el mismo radicado)

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Asimismo, se hace el avocamiento, atendiendo que el expediente fue remitido por el juzgado de conocimiento u origen, cumpliendo el conjunto de reglas y estándares para la adecuada producción, gestión, unidad, conservación de documentos electrónicos, que incluye el proceso de digitalización, a que aluden el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, el Modelo de requisitos funcionales para la gestión de documentos electrónicos (MOREQ) de la Rama Judicial (Anexo Acuerdo PCSJA19-11314), la Ley 2213 de 2022 y el protocolo exigido por el Consejo Superior de la Judicatura en CIRCULAR PCSJC20-27 de 21 de julio de 2020.

Por otro lado, conforme lo establecido en el artículo 109 del C.G. del P, se incorpora a la foliatura memorial que no fue tramitado por el juzgado de origen y allegado por el apoderado de la parte ejecutante en la demanda principal a través del cual solicita al despacho radicar el respectivo despacho comisorio remitido por el juzgado de origen vía correo electrónico desde el 29 de noviembre de 2021 (Archivo 13 Cd. 2); no obstante, el despacho no accede a lo solicitado por cuanto dicha carga corresponde a la parte interesada, lo anterior en virtud a lo previsto en el numeral 8° del artículo 78, y el artículo 125 del C. G. del P.

En consecuencia, se insta a la parte ejecutante para que se sirva adelantar los trámites pertinentes a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien objeto de la

¹ Se advierte a los intervinientes en este asunto que la RADICACIÓN DE MEMORIALES EN ESTE PROCESO, se surte en el horario de 8:00 A.M a 5:00 P.M, a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, al correo electrónico: ofjcmepaled@cendoj.ramajudicial.gov.co (arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020); esto con el fin de que la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta SXXI (arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

cautela o en su defecto indicar lo pertinente respecto a la radicación del comisorio, para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que dé cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., y teniendo en cuenta los deberes y obligaciones que le corresponde a la parte demandante, consagrados en los artículos 13, numerales 6 y 8 del artículo 78 y 117 del C. G. del P., so pena de declararse el desistimiento tácito e incurrir en las sanciones previstas en las normas antes citadas.

De otra parte, se recuerda a los intervinientes en este asunto que la REMISIÓN y/o RADICACIÓN DE SOLICITUDES, se surte en el horario laboral (8:00 am-12m y 1:00pm-5:00pm), a través de la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN y únicamente al correo electrónico: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co (**arts 78, inciso 3 del artículo 122 y 125 CGP, art. 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020**); esto con el fin de que la mencionada oficina proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Gestión Judicial SXXI (**arts. 22 a 25 del Acuerdo 9984 de 2013 del CS de la J**). Recuerde al momento de remitir el correo, incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ